

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1387

(Diciembre 12 de 2019)

Por el cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Natural Regional
(PNR) Páramo de Santurbán

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 2372 DE 2010 Y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que por su parte el artículo 63 ibídem, señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que así mismo, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como así lo prevé el artículo 334 ibídem.

Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 establece que cada una las áreas protegidas que integran el SINAP contara con un plan de manejo

que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo como órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, debe adoptar el instrumento de planificación que consolide acciones de conservación del PNR Páramo de Santurbán y permita la reglamentación de su uso y funcionamiento.

Que la Ley 99 de 1993, consagra dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que precisamente en virtud de la función social y ecológica de la propiedad, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo de uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los que recae; afectación que conlleva a la imposición de ciertas restricciones o limitaciones en su ejercicio al derecho de propiedad, acordes con la finalidad, acorde a la categoría de manejo que se imponga, facultando a la administración a reglamentar los usos y actividades para que de una forma sostenible se garantice la consecución de los objetivos de conservación, como así lo indica el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

Que la norma misma, en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, define el Parque Natural Regional, como: *"Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute"*, indicando en su parte final que la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que mediante Acuerdo No. 1236 del 16 de enero de 2013, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, declaró como Parque Natural Regional Páramo de Santurbán en un perímetro de 116.49 km, correspondiente a un área de aproximadamente 11.700 hectáreas; acto administrativo que fue modificado parcialmente mediante Acuerdo CDMB No. 1237 de 16 de febrero de 2013 por aclaración a sus coordenadas de delimitación.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, la zonificación de un área protegida del SINAP con fines de manejo, dependerá de las zonas y subzonas que se establezcan de acuerdo a la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida.

Que el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que acorde

con la destinación prevista para cada categoría de manejo, la reglamentación de usos y de actividades permitidas, deben regularse a través del Plan de Manejo, atendiendo a las siguientes definiciones:

- a) *Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;*
- b) *Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;*
- c) *Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;*
- d) *De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura. Relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría;*
- e) *Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. (...)*

Que los usos y actividades allí permitidas se podrán realizar siempre y cuando no alteren su estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de esta área protegida y no contradigan sus objetivos de conservación.

Que todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el Plan de manejo se entienden como prohibidos; y el desarrollo de aquellas actividades permitidas o condicionadas, en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por la CDMB y acompañado de la definición de los criterios para su realización, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.4.3 ibidem, en concordancia con la normatividad vigente al respecto.

Que en atención a lo anterior, el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán cuenta con una zona de preservación, una zona de restauración y una zona de uso público y con una reglamentación de usos acorde a los objetivos de conservación fijados en su declaratoria.

Que el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán hace parte del Sistema

Nacional de Áreas Protegidas SINAP, por tanto, debe contar con un Plan de Manejo orientado a su gestión de conservación, que propenda por el logro de los resultados de los objetivos de conservación que motivaron su declaratoria, como lo prevé el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 *ibídem*, establece que el Plan de Manejo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: 1. Componente diagnóstico. 2. Componente de ordenamiento. 3. Componente estratégico.

Que el Plan de manejo es el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación, para un periodo de cinco (5) años, donde los actores involucrados participan en la gestión del área protegida. El Parágrafo 1º, del artículo mencionado, establece que el Plan Manejo debe ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida. En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración área protegida mediante administrativo.

Que la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo en el Artículo 7º CONFLICTOS SOCIAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, establece que las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida.

Que la CDMB en ejercicio de su función misional, formula el documento técnico *"Plan de Manejo del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán y la delimitación de su área con función amortiguadora, localizado en los municipios de Vetás, California y Suratá en el Departamento de Santander"*, el cual contiene los componentes: diagnóstico, ordenación y estratégico; proceso que se logró con la participación activa de los actores sociales presentes en el área protegida, en mesas de trabajo, en las cuales se propusieron las actividades a desarrollar, con énfasis en la zonificación de Manejo y el régimen de usos, base de la reglamentación de las actividades y usos permitidos.

Que la Dirección General de la CDMB presentó a consideración del Consejo Directivo, el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, el cual incluye el diagnóstico, la zonificación de manejo, el régimen de usos y las actividades a desarrollar durante el período 2020-2024.

Que estudiado y debatido el Plan de Manejo del PNR Páramo de Santurbán

presentado, se ha verificado que éste incluye los elementos necesarios para el adecuado manejo y administración de esta área protegida, permitiendo con su desarrollo y ejecución, poder alcanzar los objetivos de conservación propuestos.

Que el presente Acuerdo fue publicado en la página web de la CDMB, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Aprobar el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, para su correspondiente gestión y ejecución, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: La versión oficial reposará en la Secretaría General de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE Y OBJETIVO GENERAL.-

ALCANCE. El Plan de Manejo del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de la CDMB y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del Plan de Manejo adoptado mediante el presente acuerdo, es definir e implementar medidas de manejo para el PNR Páramo de Santurbán, que permita mejorar su carácter y función ecológica y ambiental, local y regional, atendiendo a sus potencialidades, los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en favor de la sostenibilidad ambiental del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de Conservación del Parque Natural Regional (PNR) Páramo de Santurbán, son los siguientes:

P.

- 1) Mantener a perpetuidad la oferta hídrica, en cuanto a cantidad y calidad del agua, de las cuencas de los ríos Suratá y Cáchira Sur y sus microcuencas correspondientes, la cual es fundamental para el abastecimiento de los habitantes ubicados en su zona de influencia como son los municipios de Charta, Matanza, Ríonegro. Suratá, California, Vetás, Bucaramanga y su área metropolitana.
- 2) Garantizar la preservación de las zonas de captación y recarga de acuíferos, así como de las lagunas, turberas y humedales en general existentes en el área, de las cuales depende la regulación hídrica de la región.
- 3) Preservar los ecosistemas de páramo, subpáramo y bosques andinos, los cuales cumplen una función esencial en la protección del suelo, el control de la erosión, y la disminución de la sedimentación y además intervienen en la regulación del ciclo hidrológico y en la provisión de hábitats para la fauna.
- 4) Conservar las especies de flora endémicas y amenazadas de extinción que existen en el área, correspondientes al roble (*Quercus humboldtii*) y los frailejones *Espeletia conglomerata*, *Espeletopsis funkii* y *Espeletia brassicoidea*.
- 5) Conservar las especies de fauna que se encuentran amenazadas de extinción o que tienen distribución restringida como son: el lagarto (*Stenocercus lache*), las ranas (*Hyloscirtus platydactylus*, *Eleutherodactylus douglasi* y *E. batrachites*); el cóndor de los andes (*Vultur gryphus*), la cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), el águila crestada (*Oroaetus isidori*), la perdiz carinegra (*Odontophorus atrifrons*), el chango de montaña (*Macrogelaius subalaris*), la nutria (*Lontra longicaudis*), el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y el piro (*Dinomys branickii*).
- 6) Proteger los espacios donde las especies de aves migratorias realizan su alimentación, estadía o anidación.
- 7) Garantizar la conectividad de los ecosistemas de páramo y bosques altoandinos existentes en el conjunto de la ecoregión de Santurbán, los cuales se extienden hasta el departamento de Norte de Santander.
- 8) Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas dirigidas a obtener conocimientos sobre los valores naturales, históricos y culturales del área.
- 9) Facilitar escenarios para el desarrollo de actividades de educación y sensibilización ambiental, especialmente enfocada a resaltar la importancia de los ecosistemas de alta montaña y de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.
- 10) Mantener los valores históricos y culturales existentes en el área, como son los caminos coloniales y los sitios donde se encuentran muestras de la cultura material de los primeros habitantes prehispánicos.
- 11) Proporcionar espacios para la recreación pasiva, la contemplación y el esparcimiento.

ARTÍCULO CUARTO. VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN - VOCs

El Parque Natural Regional Páramo de Santurbán tiene como valores objeto de conservación, los siguientes:

1) Ecosistemas

• Coberturas de bosque andino y altoandino

El Parque Natural Regional Páramo de Santurbán presenta 1217 hectáreas de su superficie como áreas boscosas naturales, aunque también contiene algunas áreas en producción agrícola y/o pecuaria. Estas formaciones vegetales boscosas deben ser conservadas y para el caso de

aquellas que han sido transformadas, restaurarlas con el propósito de garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos a través de la consolidación de un ecosistema natural en buen estado de conservación.

• Coberturas de ecosistema de Páramo

El Parque Natural Regional Páramo de Santurbán presenta 10483 hectáreas de su superficie como áreas de ecosistemas naturales, aunque también contiene algunas áreas en producción agrícola y/o pecuaria. Estas formaciones vegetales paramunas deben ser conservadas y para las áreas que presentan algún grado de transformación debe ser restauradas con el propósito de garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos para lograr un ecosistema natural en buen estado de conservación e integridad ecológica. En el área del PNR se destacan los páramos locales Romeral y Tatal en Vetás; Angostura en California; y Romeral, Monsalve, Tablanca y Guerrero en Suratá

2) Fauna y flora amenazada o con rango restringido

En el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán es importante hacer énfasis en la conservación de especies de fauna y flora que presentan algún grado de amenaza o que sean endémicas del mismo o de la región que lo rodea. Entre estas especies se cuentan:

3) Flora y Fauna

Especies de floras endémicas y amenazadas:

- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Frailejón (*Espeletia conglomerata*)
- Frailejón (*Espeletiopsis funckii*)
- Frailejón (*Espeletia brassicoidea*)
- Oso de anteojos (*Tremarctus ornatus*)
- Tinajo de páramo *Dinomys branickii*
- Cóndor de los Andes

4) Cuerpos y cursos de agua y zonas de recarga de acuíferos

Uno de los valores ambientales más importantes del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán es el agua, que se encuentra en abundancia y con relativa buena calidad en las cuencas de los ríos Suratá, en las microcuencas Suratá Alto y Vetás; río Cachira Sur, en la microcuenca Cachirí Alto.

Consecuentemente, deben hacerse esfuerzos para mantener la disponibilidad y calidad del agua de la red hídrica conformada ríos, lagunas (laguna Páez, La Virgen, Larga, La Barrosa, El Tatal, La Pintada, Negra, Pajaritos, Las Calles, De Guillermo y Negra, entre otras), turberas o zonas pantanosas (caracterizadas por la presencia de plantas formadoras de cojines, superficies extensas de musgos y un sustrato con alto contenido de materia orgánica) y quebradas que abastecen irrigación ecológica al territorio, y que es utilizada para consumo humano por las poblaciones urbanas del área metropolitana de

Bucaramanga y rural para el desarrollo de actividades productivas en los municipios de la Provincia de Soto Norte. Aquí se incluyen también los nacimientos y las zonas de ronda hídrica de ríos, lagunas y quebradas, así como las zonas de recarga de acuíferos que se encuentran por todo el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.

ARTÍCULO QUINTO: ZONIFICACIÓN.- El Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, tiene la siguiente zonificación de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

1) Zona de Preservación

Comprende un área de 10.593,80 hectáreas (90,54% del PNR PS) y corresponde a aquellas porciones del parque, donde se encuentran ubicados los cuerpos lagunares y turberas, los afloramientos rocosos, y las comunidades vegetales de páramo y bosque andino y altoandino en mejor estado de naturalidad, las cuales constituyen el hábitat de diferentes comunidades de fauna silvestre, algunas de ellas en peligro de extinción, por lo que revisten un alto interés científico y valor conservacionista. Se localiza sobre los tres municipios con jurisdicción en el PNR, Vetás (veredas Ortegón, Chorrera, (Páramo Rico-El Mortiño), El Centro, El Salado, El Chopo y Mongora); California veredas (Angostura y La Baja) y Suratá (veredas Palchal, Monsalve, Marcela, Tablanca y La Violeta). Esta zona encierra un valor trascendental desde el punto de vista de los servicios ecosistémicos, debido a la función que cumplen estos ecosistemas en la producción y regulación hídrica y en la captación de agua lluvias contenidas en los frentes húmedos y en las neblinas rasantes que son comunes en estos espacios geográficos de alta montaña, y por lo tanto mantenerla en el mejor estado de conservación posible es indispensable para garantizar la permanencia de las corrientes hídricas, de las que depende el suministro de agua a acueductos de Bucaramanga y su área metropolitana, y los municipios de la Provincia de Soto Norte, así como también de los sistemas productivos de estas mismas áreas.

La zona así delimitada se ubica sobre la porción de mayor altitud del Parque y cubre una superficie de 10.593,80 hectáreas, correspondiente al 90,54% de la superficie total del Parque, destacándose su colindancia con los Parques Naturales Regionales Sisavita, Santurbán-Salazar de la Palmas, Santurbán Mutiscua-Pamplona y Santurbán-Arboledas declarados por CORPONOR. Esta comprende adicionalmente áreas de los complejos lagunares, áreas de vegetación rupícola especialmente ubicadas en zona de afloramiento rocoso, además de pajonales, otros tipos de coberturas compuestas básicamente por los siguientes grupos de vegetación: Matorral-Pastizales-Frailejonales-rosetales, prados turberas-tremendales o agrupaciones de plantas vasculares en cogín), Chuscales, rosetales con especies de puya, zonas de robledales y bosque altoandino, en buen estado de conservación.

2) Zona de Restauración

Corresponde un área de 1.079,15 hectáreas, equivalentes a 9,22 % del área del PNR PS y son aquellos espacios del Parque Natural Regional donde ha ocurrido una transformación total o parcial de las coberturas vegetales

naturales, geoformas, tanto del ecosistema de páramo, como de bosques andinos; como resultado del desarrollo de actividades antrópicas diversas desarrolladas por la población rural y otros actores allí asentados, incluyendo el aprovechamiento selectivo de madera con fines comerciales o para ampliación de la frontera agropecuaria que se ha dado a través del tiempo y que ha ocasionado, en algunos sectores la virtual desaparición local o disminución de las especies más valiosas como sucedió con los robledales (*Quercus humboldtii*, Bonpl), cedro de altura (*Cedrela montana*, Moritz ex Turcz) , cedro nogal (*Juglas neotropica*, Diels), entre otras, otrora existentes en los municipios de Vetas y California y reductos de los mismos en Suratá.

Comprende áreas diferentes de terreno, ubicados en zonas de manejo de los tres municipios con jurisdicción en el PNR PS, dentro de las cuales se incluyen potreros, zonas de cultivos, sectores de antiguas infraestructura, exploraciones y explotaciones mineras en Vetas y California, en los sectores de Páez y Angosturas; caminos, viviendas, infraestructura para desarrollo de actividades agropecuarias que fueron abandonados, y espacios ocupados por plantaciones forestales con especies introducidas (principalmente coníferas: *Pinus patula*, *Pinus radiata*, y *Eucalyptus spp*), las cuales deberán ser sustituidas gradualmente por especies nativas, a fin de lograr el restablecimiento de la estructura y composición y función de la cobertura vegetal original y de esta manera articular estas zonas a la integridad ecológica del área y aportar a los propósitos de conservación establecidos.

De acuerdo con la cartografía resultante, las zonas de restauración del PNR PS se localizan en sectores de las veredas, Mongora, Borrero, Ortegón, El Centro y El Salado, en el municipio de Vetas, la cual presenta usos y coberturas de sistemas agrícolas, cultivos de papa, cebolla, trigo, y potreros entre otros.

Las áreas en el municipio de California, corresponden a zonas de exploración mineras, comprendidas por plataformas de exploración minera, esparcida en un área total aproximada a 10 has, cada plataforma ocupa entre 25 y 100 M², en los sectores de la veredas Angosturas y La Baja..

Igualmente se localizan en el municipio de Suratá, áreas a restaurar, actualmente en potreros manejados en el sector de La Violeta, Marcela, Tablanca y Monsalve.

En varios de estos sectores la regeneración natural del bosque altoandino se dificulta significativamente porque los procesos biológicos y ecológicos fueron interrumpidos totalmente, y por lo tanto se requiere implementar diferentes acciones de recuperación y rehabilitación, atendiendo tanto a las condiciones naturales de cada sitio en particular, como la situación de tenencia de la tierra, toda vez que las acciones de restauración que se adelanten deben ser concertadas con los propietarios de los predios.

3) Zona de General de Uso Público

La zona general de uso público del PNR PS definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.4.1 como: "... aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar

objetivos particulares de gestión a través de la Educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación", comprende un área de 27,40 hectáreas, equivalentes al 0,23% de su área total.

PARAGRAFO: Forma parte integral del presente acuerdo la cartografía denominada Zonificación de Manejo del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán donde se presentan las tres zonas y la cual se encuentra en archivo Shape File con sus respectivas coordenadas geográficas.

a) Subzona para la recreación.

La zona delimitada se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de Vetas, California y Suratá.

Corresponde a senderos de acceso a sectores de especial belleza escénica concertados con los Consejos Municipales de Turismo de Vetas, California y Suratá, caracterizada por lagunas, miradores y senderos, por la presencia de las lagunas de Cunta, Pajarito y Las Calles y Miradores en el municipio de Vetas, laguna Monsalve en la vereda Monsalve, en el Municipio Suratá, y la laguna de Páez en el municipio de California, y formaciones geológicas singulares y vegetación de páramo, que por sus condiciones naturales y su ubicación geográfica, con posibilidades de relativo fácil acceso, presenta excelentes condiciones para el desarrollo de actividades de recreación pasiva, educación e interpretación ambiental. Abarca una extensión total de 27,40 hectáreas, lo que corresponde al 0,23% de la superficie del PNR. P. S., en sectores de las veredas Ortegón, Borrero, El Centro, El Salado de Vetas, La Baja en California y Monsalve en Suratá.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación de manejo se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral del presente Acuerdo, en una escala de referencia 1:25.000 (formato shape file), generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO SEXTO. RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

Régimen de Usos. Las zonas definidas para el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, tendrán el siguiente régimen de usos acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015. Así:

1. Zona de Preservación:

Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área

protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Las actividades permitidas en la zona de preservación comprenden los siguientes usos:

Usos y Actividades permitidas	Protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
	Investigación controlada de los recursos naturales, contemplación de naturaleza, educación ambiental, adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfoecológica y monitoreo ecológico y ambiental.
	Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales y compatibles definidos en el Plan, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y de vivienda previamente existentes.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural.
- b) Para ejecutar la actividad de contemplación de naturaleza, se deben cumplir los siguientes lineamientos de manejo:
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes.
 - Se prohíbe realizar fogatas y connatos en áreas abiertas.
 - Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal.
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visitas.

Usos Prohibidos: Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría y Plan de Manejo.

2. Zona de Restauración

Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Las actividades permitidas en la zona de restauración comprenden los siguientes usos:

Usos y Actividades permitidas	Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas: manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
	Investigación controlada de los recursos naturales, contemplación de naturaleza, educación ambiental, adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfoecológica, aprovechamiento de los productos secundarios y/o no maderables del bosque que no impliquen la tala, y monitoreo ecológico y ambiental.
	Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales, compatibles definidos en el Plan, mejoramiento de la infraestructura preexistente de vivienda, mantenimiento de vías existentes sin variación de las especificaciones técnicas ni su trazado.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No generar fragmentación de la vegetación nativa o de los hábitats de la fauna: y a su integración paisajística al entorno natural.
- b) Para ejecutar la actividad de contemplación de la naturaleza, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes.
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas.
 - Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal.
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visitas.

Usos Prohibidos: Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría y Plan de Manejo.

3. Zona General de Uso Público

Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Subzona de Recreación

Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

Las actividades permitidas en la zona de uso público-subzona de recreación comprenden los siguientes usos:

Usos y Actividades permitidas	Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos de la categoría.
	Los de preservación y restauración
	Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales y compatibles definidos en el Plan, la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento integral de vías, caminos y senderos existentes.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No generar fragmentación de la vegetación nativa o de los hábitats de la fauna; y a su integración paisajística al entorno natural.
- b) Para ejecutar la actividad de recreación y ecoturismo, se deben cumplir los siguientes lineamientos:
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes.
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas. Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal.
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita.

Usos Prohibidos: Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría y Plan de Manejo.

PARAGRAFO. Que si bien la Ley 1930 de 2018 establece en su artículo 6, parágrafo 7, que el régimen de usos para Parques Naturales Regionales será el que establezca la autoridad ambiental competente en el respectivo plan de manejo, se entienden incorporadas como actividades prohibidas en toda la zonificación del área protegida que se superponga con la delimitación del ecosistema de paramo, las prohibiciones establecidas en dicha norma o la que la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y disfrute del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO OCTAVO. PROGRAMAS Y PROYECTOS. Se aprueba el siguiente contenido programático para las diferentes zonas de manejo del

PNR Páramo de Santurbán, contenido en el numeral 3., del Plan de Manejo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo:

PROYECTO 1. ADMINISTRACIÓN

- Saneamiento Predial (Estudio y Compra de predios)
- Administración y Control del área protegida
- Plan de Prevención, atención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos del PNR – PS
- Señalización

PROYECTO 2. INVESTIGACIÓN Y MONITOREO

- Monitoreo de la biodiversidad - VOC
- Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico (Cantidad y calidad)
- Monitoreo ambiental
- Estudio especies promisorias
- Evaluación de las amenazas vulnerabilidad y riesgo de la biodiversidad del PNR frente a cambio climático
- Formulación y ejecución de Planes de Manejo para especies de flora y fauna silvestre en peligro de extinción con distribución en el PNR (Estrategias de Conservación).
- Estudio de valores histórico - cultural del área del PNR – PS
- Estudio del Recurso hidrogeológico
- Estudio de caracterización limnológica de las lagunas

PROYECTO 3. RESTAURACIÓN

- Plan de Restauración (Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas)
- Aislamiento de rondas y nacimientos de agua
- Recuperación pasivos ambientales mineros

PROYECTO 4. GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL

- Fortalecimiento grupo familiar (casa de turismo familiar, agricultura familiar sostenible)
- PSA Conservación y Plataformas Colaborativas
- Fortalecimiento de capacidades de organizaciones sociales y actores comunitarios –Gestores Comunitarios
- Saneamiento básico (mejoramiento de acueductos, filtros de carbón activado, unidades sépticas)
- Fomentar el Plan de Negocios Verdes del PNR - Ecoturismo - Apicultura, Aromáticas, huertas caceras, Vichachá, Trucha
- Estudio de capacidad de carga de los atractivos naturales
- Sustitución y reconversión de actividades agropecuarias
- Sistemas productivos sostenibles bajo acuerdos de conservación en las zonas de economía campesina

PROYECTO 5. PARTICIPACIÓN SOCIAL-COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental - Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental -Cidea,
- Gestores de páramos (Ley 1930/2018)
- Construcción de Herramientas de Dialogo Socio Ambiental para mejorar la gobernanza en el PNR- PS (Comunicación, Divulgación y capacitación permanente)

ARTÍCULO NOVENO: ACUERDOS DE CONSERVACIÓN.- De conformidad con la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo en el Artículo 7° CONFLICTOS SOCIAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, la CDMB en coordinación con otras entidades públicas podrá desarrollar los acuerdos de conservación con la población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en el PNR Páramo de Santurbán, que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO.- El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente. Se deberá realizar anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del Plan Operativo Anual de la Entidad, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Cumplido los cinco (5) años de vigencia del presente Acuerdo, el Consejo Directivo efectuará una revisión general del avance de la ejecución del Plan de Manejo mediante la implementación de la metodología *Evaluación de la efectividad del manejo* u otra que se defina para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. GESTION CONJUNTA.- La ejecución de los proyectos del componente programático estará sujeta a la gestión conjunta con los entes territoriales y otras entidades que permita la consecución de recursos ante instituciones de cualquier orden que permitan financiar su implementación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INSTRUMENTO DE PLANEACION.- El presente Plan de Manejo del PNR Páramo de Santurbán, constituye instrumento de planeación institucional para la realización de los Planes de Acción Institucional.

ARTICULO DECIMO CUARTO. COORDINACION.- La CDMB coordinará y gestionará los recursos económicos para la ejecución del Plan de Manejo. Los recursos que aportará la CDMB serán incorporados en su Plan de Acción y su ejecución estará sujeta a la aprobación por parte del Consejo Directivo y a las disponibilidades presupuestales. Los valores incluidos en el documento técnico de soporte son indicativos y serán objeto de actualización al momento de su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del PNR Páramo de Santurbán, deberán acatar las disposiciones generadas en este Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACION.- publicar el contenido del presente acuerdo en la página web de la Corporación y en el Diario Oficial e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,

SAMUEL PRADA COBOS

Proyectó técnicamente: Ricardo Villalba Bernal
Proyectó jurídicamente: Nelson Andrés Mantilla Oliveros
Revisó: Juan Manuel Pinzón
Coordinador de Ordenamiento y Planificación Ambiental
Nelson Andrés Mantilla Oliveros
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

EL SECRETARIO,

YADY ARDILA GRANDAS

